

- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5060, que aprueba la Resolución Nº 40-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9186, del 23 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5060

CONSIDERANDO: que la empresa Dulcera Dominicana

de Bolonotto Hnos., C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución No. 40-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 25 de abril de 1969, modificada por la No. 92-69, de fecha 4 de julio de 1969, aprobadas ambas por Decreto No. 4115, del 8 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que posteriormente las citadas Resoluciones fueron modificadas por la No. 145-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de noviembre de 1969 aprobada por Decreto No. 4761, del 11 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO: que la referida empresa solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial la modificación de dichas Resoluciones, a fin de que se incluya la exoneración de nuevos renglones de materia primas y el traspaso de 40.000 kilos de grasa hidrogenada del tipo KROKLAAN al tipo KAOMEL;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible esa petición;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 40-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de abril de 1970, la cual copiada textualmente dice así:
RESOLUCION No. 40-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 40-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 25 de abril de 1969, aprobada por el decreto No. 4115, del 8 de septiembre del mismo año, modificada, sucesivamente, por las Resoluciones Nos. 92-69 y 145-69 de fechas 4 de julio y 14 de noviembre de 1969, respectivamente, fue clasificada la empresa DULCERA DOMINICANA DE BOLONOTTO HNOS., C. POR A., habiéndosele otorgado exoneración de un 60% sobre importación de materias primas que entran en la composición de sus productos,

CONSIDERANDO: Que por carta de fecha 5 de febrero de 1970, la referida empresa, al pedir la inclusión de nuevos renglones de materias primas, solicita además el traspaso de 40,000 kilos de grasas hidrogenada para la fabricación de co-vertura de chocolate, del tipo KROKLAAN al tipo KAOMEL.

CONSIDERANDO: Atendible, en parte, la solicitud de que se trata;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 40-69, 92-69 y 145-69;

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente, la Resolución N° 40-69 modificada por la N° 92-69 y 145-69 para agregar entre los productos exonerados en el mismo porcentaje del 60% y por el mismo período de 8 años, los siguientes artículos:

Cantidades Anuales	Nombre de los artículos
30,000 Kilos	de almidón de maíz (Conr Starch)
30,000 Kilos	de almidón de papa (Potato Starch)
10,000 libras	de almidón Modifiel (Modifiel Starch)
6,000 Kilos	lubricantes para moldes de caramelos y galletas (cera compound)

SEGUNDO; Aprobar el trapaso de 40,000 kilos de grasa hidrogenada para la fabricación de co-vertura de chocolate del tipo KROKLAAN SPECIAL al tipo KAOMEL.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido los Decretos Nos. 4115 y 4761 de fechas 8 de septiembre de 1969 y 11 de marzo de 1970, respectivamente, aprobatorios de las indicadas Resoluciones Nos. 40-69 y 145-69.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta

(1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. LDO. MARIO MARTINEZ P., Subsecretario Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta desición fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 17 de abril de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4115 y 4731 de fechas 8 de septiembre de 1969 y 11 de marzo de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5061, que integra la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Enriquillo.

(G. O. Nº 9186, del 23 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5061

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente